



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A.-----**  
**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 22,400.00**  
**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 11,200.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy martes catorce de junio del año dos mil cinco, ante mí Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este Cantón, comparecen por sus propios derechos, la señora **LOLA CARLOTA NARVÁEZ ALVARADO de JORGE**, ecuatoriana, casada, Doctora en Medicina; y el señor **JOSÉ MARIANO JORGE**, cubano-estadounidense, casado, Ejecutivo, para dar su autorización en la transferencia del bien inmueble que se va a aportar a la Compañía, para los efectos legales pertinentes; y, la señorita **MICHELLE MARIE JORGE NARVÁEZ** estadounidense, soltera, Doctora en Leyes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil la primera y en la ciudad Miami la segunda, pero de tránsito por esta cabecera cantonal y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, que se estipula al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **UNO)** la señora **LOLA CARLOTA NARVÁEZ ALVARADO de**

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

JORGE, ecuatoriana, casada, Doctora en Medicina; y el señor JOSÉ MARIANO JORGE, cubano-estadounidense, casado, Ejecutivo, para dar su autorización en la transferencia del bien inmueble que se va a aportar a la Compañía, para los efectos legales pertinentes; y, DOS) señorita MICHELLE MARIE JORGE NARVÁEZ estadounidense, soltera, Doctora en Leyes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil la primera y en la ciudad de Miami la segunda, hábiles para contratar y obligarse, y declaran que es su voluntad la de asociarse y constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A.-** La Compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constituyese esta Compañía que se denomina **TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará a: 1).- A la actividad turística en general para lo cual podrá adquirir, construir, comprar, vender y administrar bienes inmuebles destinados al servicio de hoteles, hostales, hosterías, cabañas, refugios, restaurantes, bares, cafeterías y eventos sociales y actuar como operadora de los mismos; 2).- Ejercer la representación de agencias mayoristas y operadores de turismo; 3).- La mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios; 4).- La



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycañi Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO DEL  
GUAYAQUIL - ECUADOR



mediación directa en la venta de boletos en toda clase de medios de transporte; 5).- La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; 6).- La mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en cualquier establecimiento hotelero y demás alojamientos turísticos; 7).- La elaboración, organización y realización de viajes que comprenden todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupo; 8).- La organización, realización o mediación de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; 9).- La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías intérpretes; 10).- La prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; 11).- La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de toda índole, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; 12).- La mediación en el alquiler de vehículos motores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; 13).- La difusión de material de información turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas; 14).- La organización del club de viajes de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; 15).- La mediación en la venta de seguros de viajes para personas y equipajes; 16).- La realización de actividades similares a las mencionadas que suplan o contemplan las antes referidas; 17).- La compraventa de bienes muebles e inmuebles; 18).- Actividades de importación y exportación de bienes muebles de cualquier tipo, necesarios o imprescindibles para la actividad hotelera o turística. Para el cumplimiento su objeto, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos afines y conexos con sus objetivos sociales permitidos por la Ley, así como asociarse con otras Compañías constituidas o por

*M. Piero Aycañi Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

constituirse, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Puerto López. **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Puerto López, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el suscrito es de ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en once mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la once mil doscientas inclusive, contendrán las dedaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al Título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO PÚBLICO

GUAYACUL, ECUADOR



pagado en las Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se referirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo de la misma. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto, los cuales deberán cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo meno al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se concederá y aprobará el Balance General de Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas; y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Adhoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGÉSIMO

CANTÓN GUAYAQUIL



terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: A).- Elegir Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el

M. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como acordar su destitución en caso de que sus actuaciones vayan en contra la Ley, el presente estatuto o no acaten las disposiciones de la Junta General de Accionistas; B).- Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E).- Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; F).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier Título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; G).- Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley; H).- Elegir al liquidador de la sociedad; I).- Resolver los asuntos que correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: A).- Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el estatuto; C).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar operaciones aprobadas por los accionistas, con bancos civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; E).- Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; designar mandatarios generales y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Avanza Vincenzini

NOTARIO PÚBLICO



especiales previa autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; F).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; G).- Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; H).- Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros; I).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las demás atribuciones que le confiere la Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: A).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el estatuto; C).- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos y presentar el proyecto de reparto de utilidades; D).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; E).- Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; F).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; G).- Convocar y presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; y, H).- Vetar con la aprobación de los accionistas, cualquier decisión tomada por el Gerente que no vaya en beneficio de los intereses de la Compañía; I).- Las demás que determinen las Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la

Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y determinado de la siguiente manera: La señora **LOLA CARLOTA NARVÁEZ ALVARADO DE JORGE**, ha suscrito once mil ciento ochenta y seis acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una ; y, la señorita **MICHELLE MARIE JORGE NARVAEZ**, ha suscrito catorce acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por las accionistas en su totalidad de la siguiente forma: La señorita **MICHELLE MARIE JORGE NARVAEZ**, paga en dinero en efectivo la cantidad de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, el cien por ciento del valor de cada una de las catorce acciones por ella suscritas; y, señora **LOLA CARLOTA NARVÁEZ ALVARADO de JORGE**, paga el cien por ciento de las once mil ciento ochenta y seis acciones, en especie, mediante el aporte y transferencia de dominio que hace a favor de la compañía, con la autorización de su cónyuge Doctor **JOSÉ MARIANO JORGE**, de un lote de terreno ubicado en las afueras de la parroquia Daniel López, del Cantón Puerto López de la Provincia de Manabí, avaluado por las socias fundadoras en la cantidad de once mil ciento ochenta y seis dólares, quienes responderán solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado, siendo sus características y más detalle las que se menciona a continuación: **A).- LINDEROS Y MEDIDAS:** POR EL NORTE: Colinda con terrenos de varios propietarios con ciento sesenta metros; POR EL SUR: Con terrenos de la compañía CONSTRUCTORA DEL LITORAL S.A. COLISA, con ciento setenta y siete metros; POR EL ESTE: Con terrenos de los herederos GÓMEZ y



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**

NOTARIO TRIGÉSIMO

GUAYAQUIL DEL CANTÓN



herederos GARCÍA con ciento cinco metros, más cuarenta metros los que dan un total de ciento cuarenta y cinco metro; y, POR EL OESTE: Con la playa del mar con ciento cincuenta metros, medidas que dan un área de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados. El lote en mención se encuentra registrado en el catastro de la Municipalidad del Cantón Puerto López, bajo la clave catastral cero uno - cero uno - cero uno - ochenta y cinco - cero cinco - cero cero ( 01-01-01-85-05-0 ). B).- **HISTORIA DE DOMINIO:** La aportante señora **LOLA CARLOTA NARVÁEZ ALVARADO de JORGE** adquirió el dominio del lote materia de la presente transferencia, por compraventa a los cónyuges **JUAN MAXIMILIANO O'BRIEN MORÁN y ÁNGELA BERTHA ORLANDO ZAVALA de O'BRIEN**, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil Doctor **PIERO AYCART VICENZINI**, el cinco de abril del dos mil dos e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto López el ocho de abril del dos mil dos, bajo la partida número setenta del Registro de Propiedades y anotada al folio número trescientos siete con el número ochenta y cinco del repertorio general, tomo número dos. El inmueble que por la presente escritura se aporta y se transfiere el dominio a la compañía, se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio que pueda afectar su libre tradición, efectuando la aportante dicha transferencia como cuerpo cierto. Deja además constancia que el lote de terreno reúne las condiciones necesarias para el objeto social de la compañía, esto es la actividad turística, y además renuncia a redamar a la compañía diferencia de avalúo en caso de haberlo, transfiriendo así también a favor de la compañía el proyecto de construcción hotelero que se encuentra iniciado así como edificaciones y bienes muebles que se hayan construidos o adquirido. La aportación en dinero en efectivo consta del certificado de cuenta de

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
 NOTARIO TRIGÉSIMO DEL  
 CANTÓN GUAYAQUIL

integración de capital que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Las accionistas fundadoras autorizan expresamente a la señora **PATRICIA MONSERRAT PALACIOS SÁNCHEZ de SALDAÑA**, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura y demás trámites adicionales. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documentos habilitantes para que formen parte de la presente escritura los siguientes: a).- El certificado de cuenta de integración de capital; y, b).- Certificados de avalúo, de estar al día en los impuestos prediales y recibos de pagos de impuestos, otorgados por la Municipalidad del Cantón Puerto López. Anteponga y agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- ( f ) Abogado **JOSÉ LAINEZ TORRES.-** Registro número siete mil cuatrocientos setenta y dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

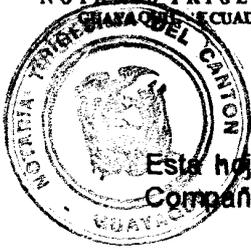
*Lola Jorge*  
f) **LOLA CARLOTA NARVÁEZ ALVARADO de JORGE**  
**C.C. N° 09-00632498**



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**

NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYACUL



Esta hoja es la última y forma parte de la Matriz de la Escritura de Constitución de la  
Compañía **TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A.**

*José M. J.*

f) **JOSÉ MARIANO JORGE**  
**PASAPORTE N° 211834480**

*Michelle J.*

f) **MICHELLE MARIE JORGE NARVAEZ**  
**PASAPORTE N° 046544867**

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO DEL**  
**CANTÓN GUAYACUL**



M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
**COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA**

MESES: JUN DIA: 24 AÑO: 2005 CAJA No.: 09283759

CONTRIBUYENTE: CIA ANONIMA TURISOCEAN S.A(01-01-28-02-00) CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: CODIGO TRANSACC.: ACO

**ALCABALAS Y REGISTROS EN CONSIGNACION**

IMPUESTO DE ALICUOTA DEL CONTRATO: 20-MAY-2005

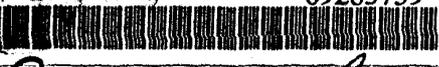
CANTIDAD: 11.186,38 - ALICUOTA: 100.0000 % Art. Porc. %

Por los impuestos	490,00	x	6,25 %	25,00
Por la alcabala	10.796,38	x	6,00 %	647,78
Adic. Alcabala a PAPA (A.P.) 1%				107,96
Adic. Alcabala a PAPA Proov. 1%				107,96
(-) Desc. Alcabala y Adiccion	0,00 %			0,00
Total Alcabala y Registro Municipal				882,74
Intereses por Alcabala y Registro Municipal				39,77
Impuesto al Registro Municipal	0,00 %			0,00
Registro Consejo Provincial 0,1%				11,19
Recargo Registro Municipal	0,00 %			0,00
Recargo Registro Consejo Proov.	0,00 %			0,00
(-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art.				0,00
Tasa de Trámite Administrativo # 3144507				2,00

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$ *****
CHEQUES	\$ *****1,001.77
NC y/o TRANSFER.	\$ *****
<b>TOTAL RECIBIDO</b>	<b>\$ *****1,001.77</b>

VALOR TOTAL A COBRAR: 1.001.77

CH. MBG - 3816192 - 196 1.001.77 09283759



TESORERIA MUNICIPAL  
9327453 A  
17 24 JUN 2005 17  
P. CONTRIBUYENTE  
14:28:41  
JQV  
SELO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECTOR FINANCIERO: [Signature]  
TESORERO MUNICIPAL: [Signature]  
JEFE DE RENTAS: [Signature]

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

F98.07.011

**JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**

Nº B. 108673 IMPUESTO DE ALCABALAS POR U.S.\$ ..... 335.59

RECIBI de LOLA NARVAEZ DE JORGE

la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 59/100 DOLARES

por concepto del tres por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de U.S.\$ 11.186,38 por la transferencia

de dominio de COMPAVENTA AZ. LA CIA ANONIMA TURISOCEAN S.A

PAGADO EN EFECTIVO PUERTO LOPEZ

NOTARIA TRIGESIMA ABG. PIERO AYCART VINCENZINI

Según artículo 104 de Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil que consta en la Ley de promoción de la inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000.

Guayaquil, 24 de JUNIO De 2005

Mra. Isabel Arévalo  
RECIBIDO

**JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**

MAFEVAL  
15:05:07

Econ. Roberto Guerrero Ulloa  
TESORERO

1082



NOTARIA TRIGESIMA  
M. YANIS VILLALBA VILLALBA

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON PUERTO LOPEZ**

Nº 012846



SR. FRANKLIN LINO PINCAY

JEFE DE AVALUO Y CATASTRO MUNICIPAL



ESPECIE  
VALORADA

US \$ 0.50

Dr. Pineda  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

4 CERTIFICO: QUE EN EL CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON PUERTO LOPEZ,

5 SE ENCUENTRA REGISTRADO UN SOLAR A NOMBRE DE LA SEÑORA

6 LOLA CARLOTA NARVAEZ ALVARADO, DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS

7 Y LINDEROS:

8  
9  
10 NORTE: COLINDA CON VARIOS PROPIETARIOS CON CIENTO SESENTA MTS.

11 SUR: COLINDA CON CON TERRENOS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTURA DEL

12 LITORAL S.A. COLISA CON CIENTO SETENTA Y SIETE METROS

13 ESTE: COLINDA CON TERRENOS DE LOS HEREDEROS GOMEZ Y HEREDEROS

14 GARCIA CON CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS

15  
16 OESTE: LINDERA CON LA PLAYA DEL MAR, CON CIENTO CINCUENTA METROS

17 CON CODIGO CATASTRAL # 01-01-28-02-00

18 CON UN AVALUO COMERCIAL DE US \$ 11.186,38

19  
20 PUERTO LOPEZ, 10 DE JUNIO DEL 2005

21  
22  
23  
24 SR. FRANKLIN LINO PINCAY

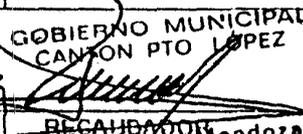
25 JEFE DE AVALUO Y CATASTRO MUNICIPAL

26  
27  
28



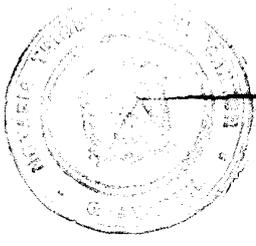


**GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ**

AÑO DE EMISIÓN 2005		DIRECCION FINANCIERA TITULO DE CREDITO A LOS PREDIOS URBANOS		TITULO DE CREDITO No. U-001-00004903
DOC. IDENTIFICACION O NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE 0909632453 MARVAEZ ALVARADO LOLA CARLOTA				DIRECCION CONTRIBUYENTE: SECTOR NORTE
CLAVE CATASTRAL	AVALUO COMERCIAL	BASE IMPONIBLE		
0101012802000		6.711,53		
	<b>IMPUESTO: DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>	<b>LIQUIDACION</b>	
	Fpredial	106,71	<p align="center"><b>07 MAR 2005</b></p> <p align="center"><b>CANCELADO</b></p>	
	Solares No. de Edific.	0,00		
	Construcciones escolares	5,71		
	Educación Elemental	6,71		
	Magisterio 2, 3 y 6 /mil	40,27		
	Bomberos	10,07		
	Vivienda Rural	33,56		
	Contribución Esp. Mejoras	13,42		
	Procesamiento de datos	1,00		
	Interés / Rebaja	-13,51		
	<b>ABONO:</b>		211,65	
	<b>SALDO A PAGAR:</b>	0,00 + Intereses		
OBSERVACIONES: FECHA PAGO: 03/07/2005 FECHA EMISION: 01/01/2005 ESTE ES UN PAGO TOTAL		<p align="center">GOBIERNO MUNICIPAL CANTON PTO LOPEZ</p> <p align="center">   <b>Felipe R. Mendoza</b>  <b>TESORERO</b> </p>		

Dr. Pineda Ayala y Jirín  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GOYACUIL

7  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ



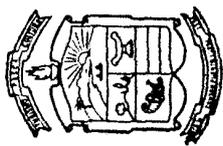
# Tesorería del Gobierno Municipal Del Cantón Puerto López

Puerto López, 10 de JUNIO 2005

**CERTIFICA SE** Que revisados los inventarios de esta oficina.

Sr. (A) NARVAEZ ALVARADO LOLA CARLOTA (01012802)

Portador de la Cédula Única N.º 0990653249-8 no es deudor (a)  
de esta Municipalidad por ningún concepto a la presente fecha.

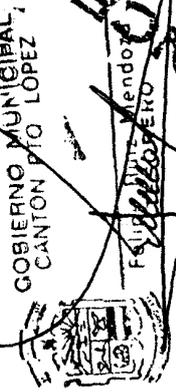


**SOLVENCIA MUNICIPAL**

Nº 004310

**UN DOLAR**

**\$ 1.00**



TESORERO MUNICIPAL

**COPIA DE LA CÉDULA ÚNICA**  
10 JUN 2005





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7055429

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** LAINEZ TORRES JOSE ANGEL

**Fecha de Reservación:** 14/06/2005 15:17:07

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2005

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Dr. PICO AVELAR VINCENZI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A., que selló y firmó en la ciudad de Guayaquil el veinticuatro de Junio del dos mil cinco, de todo lo cual doy fe



Dr. Piero Ayala Macaig  
NOTARIO PUBLICO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**RAZÓN:** Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone la Resolución No. 0000291, dada y firmada por el Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, el 12 de julio del 2005, he tomado nota de la aprobación de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A.**, al margen de la matriz del 14 de junio del 2005, que antecede.- Guayaquil, 14 de julio del 2005.-

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ CERTIFICA: Que la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TURISOCEAN, OCEANIC HOTEL TOURISM S.A. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, ASÍ MISMO LA RESOLUCION NUM. 05.P.DIC.000029, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO DR. CARLOS LARA ZAVALA OTORGADA EL 14 DE JUNIO DEL 2005, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI, Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 15 del Registro Mercantil y Partida número 116 del Registro de Propiedades y Anotada al folio 212 con el número 190 del Repertorio General tomo número 3.

Puerto López, Julio 15 del 2005

LA REGISTRADORA

*[Firma manuscrita]*  
Gladys Sánchez de Guerra  
ABOGADA

